



Colegio Juan Gregorio Las Heras
Concepción

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL COLEGIO JUAN GREGORIO LAS HERAS

INTRODUCCIÓN.

El Colegio Juan Gregorio las Heras de dependencia Municipal, es un Establecimiento laico y cooperador de la función Educacional del Estado, según Decreto 2033 del 20 de abril de 1981. Este Colegio imparte educación en los Niveles de Transición 1 y 2 de Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media Humanista – Científica.

La evaluación es un proceso continuo y dinámico, que constituye para los profesores una herramienta básica de información para tomar las decisiones que permitan mejorar el proceso enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de nuestro Colegio.

El proceso de evaluación debe tener como única finalidad que los alumnos y alumnas aprendan a desarrollar capacidades, destrezas, habilidades, valores y actitudes mediante diversos medios y estrategias.

En este proceso los alumnos son autores de su aprendizaje, de sus logros, de sus avances. Otros protagonistas de este proceso son los padres y/o apoderados, que constituyen un pilar fundamental para alcanzar los objetivos educativos institucionales.

Apruébense las siguientes disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de niñas y niños de Enseñanza Básica y Media de este Establecimiento EDUCACIONAL RECONOCIDO OFICIALMENTE POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

- Art.1** El Colegio cumple con los Planes de Estudio establecidos en los Decretos N°2960 del 2012, Decreto N°1363 del 2011, Decreto N°1358 del 2011 para la Educación Básica y el Decreto N° 27 del 2011 para Educación Media. Se enmarca además en las propuestas del MINEDUC de acuerdo a los decretos de Evaluación y Promoción N° 511 de 1997, para 1°a 8° Año Básico, N°112 de 1999, para 1° y 2° Año Medio, N°83 de 2001, para 3° y 4° Medio, Decreto N° 158 de 1999, que modifica los Decretos N°511 y N°112, Decreto 83/2015 de Educación Parvularia y Educación Básica.
- Art.2** Para los efectos de la Evaluación, Calificación y Promoción de los alumnos y alumnas del Colegio, se considerarán las normas establecidas en Decretos y disposiciones legales pertinentes.
El Colegio actualizará su reglamento interno de Evaluación, Calificación y Promoción de alumnos, considerando las características y demandas que emanan de su propia comunidad educativa.
- Art.3** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todos los alumnos del Colegio.
- Art.4** La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y, específicamente, de evaluación, serán de responsabilidad del Director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por el Consejo Directivo y la Unidad Técnica Pedagógica del Colegio, en atención a las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial y la legislación vigente al respecto.
- Art.5** El Colegio Juan Gregorio Las Heras de Concepción entiende la evaluación del aprendizaje escolar como: un proceso permanente, sistemático y orientado hacia la toma de decisiones en todos los ámbitos en que ésta compete, lo que traerá consigo necesarias transformaciones en la cultura escolar del Colegio, de los Docentes, de los Alumnos, de los Padres y Apoderados, por cuanto se pretende que los procesos de evaluación tengan como efecto principal mejorar el aprendizaje.
Por lo tanto, entendemos este proceso como aprendizaje permanente a través de la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa que entrega información para tomar decisiones con un carácter integral y comprensivo que proporciona antecedentes sobre la totalidad de variables que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.
Este nuevo enfoque de la evaluación nos permite distinguir entre calificación y evaluación dejándonos en claro que la primera es una representación numérica, en tanto que la segunda, es fundamental para establecer los logros y deficiencias, las razones de cada una y así retroalimentar el proceso.

- Art.6** Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin, de evaluar no solamente los logros finales, sino que, principalmente, el desarrollo de todo el proceso, para realizar las correcciones y reordenaciones que el proceso demande.
- Art.7** El Reglamento Interno de Evaluación y promoción escolar de los estudiantes de Enseñanza Básica y Media fue elaborado por la Dirección del Establecimiento en conjunto con el consejo de Profesores, considerando el Proyecto Educativo Institucional y los nuevos lineamientos curriculares emanados del MINEDUC.
- Art.8** Este Reglamento será comunicado oportunamente a los estudiantes, padres y apoderados al momento de la matrícula o al inicio del año Escolar.

**TÍTULO II.
DE LA EVALUACION.**

PÁRRAFO 1. EVALUACIONES GENERALES.

- Art.9** Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas que contempla el Plan de Estudios en períodos semestrales.
- Art.10** Durante el año escolar se aplicarán en cada Asignatura evaluaciones diagnósticas, formativas y sumativas; que permitan determinar el nivel, avance y logros alcanzados en el proceso de aprendizaje. Las Evaluaciones Diagnósticas considerarán las conductas de entrada de cada unidad de aprendizaje, las formativas medirán el progreso o logro de los objetivos propuestos con fines de retroalimentación y las sumativas serán aquellas que medirán el nivel de logro de los objetivos de la unidad.
- Art.11** La evaluación debe considerar la diversidad de estilos de aprendizaje de los estudiantes; para esto, las técnicas evaluativas e instrumentos a utilizar serán:
- a. Técnicas de observación sistemática:** Lista de cotejo, Registro Anecdótico, Escala de Actitudes, Diarios de clase, Escalas de Apreciación, entre otras.
 - b. Técnica de situaciones orales:** Exposición, dialogo y debate.
 - c. Técnica de ejercicios prácticos:** Mapas conceptuales, mapas mentales, red semántica, análisis de casos, proyectos, diarios, portafolio, ensayos.
 - d. Técnicas de pruebas escritas:**
 1. Prueba de desarrollo; Examen temático y ejercicio interpretativo.
 2. Pruebas Objetivas: Respuesta alternativa, de correspondencia, de selección múltiple, de ordenamiento, de emparejamiento y completación.
- Art.12** En el ámbito educativo, el Decreto 83 indica que el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA), utiliza criterios que buscan promover prácticas inclusivas constituyendo el primer paso para responder a las diferencias individuales en el aprendizaje que presentan los estudiantes. El DUA es una estrategia de respuesta a la diversidad, cuyo fin es maximizar las oportunidades de aprendizaje de todos los estudiantes, considerando la amplia gama de habilidades, estilos de aprendizaje y preferencias.
- Art.13** Al **inicio** de cada semestre, los profesores **establecerán su Calendario Semestral de Evaluación** flexible, que atienda a la circunstancia de la asignatura, el que será entregado en Unidad Técnica Pedagógica y comunicado por escrito a los estudiantes y apoderados. Éstos serán publicados en la página WEB.

- Art.14** Los alumnos rendirán las evaluaciones el día que coordine el profesor de asignatura, con una **exigencia del 60 %** y con notas que fluctuarán dentro de la escala establecida en este reglamento para los niveles de enseñanza.
- Art.15** El docente deberá dar a conocer al estudiante la fecha, contenidos, pauta de evaluación y criterios que utilizará para calificar el instrumento de evaluación, registrándolos en el libro de clases, a su vez entregará una copia del instrumento en Unidad Técnico Pedagógica.
- Art.16** La asistencia de los estudiantes a las evaluaciones es obligatoria.
- Art.17** El docente deberá entregar a los estudiantes el Instrumento evaluativo corregido en un plazo máximo de 15 días para conocimiento de sí mismo y de su apoderado.
- Art.18** La corrección y registro de notas en Libro de Clases y plataforma virtual estará a cargo del Profesor de Asignatura.
- Art.19** Los instrumentos evaluativos escritos, corregidos y calificados por el profesor de asignatura, serán utilizados para retroalimentar los aprendizajes con los estudiantes, quedando registrado en el libro de clases.
- Art.20** La no entrega de trabajos evaluados en el plazo estipulado y sin justificación del apoderado, será evaluado con un 70% de exigencia. El profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede exceder a 48 horas, registrando esta situación en la hoja de vida del estudiante e informando a UTP y al apoderado. De no cumplir con este nuevo plazo el profesor calificará con la nota mínima correspondiente.
- Art.21** En caso de inasistencia injustificada a evaluaciones se aplicará un nuevo instrumento con un 70% de exigencia el que deberá rendirse el día lunes en horario alterno, siendo UTP o docente de asignatura responsable de su aplicación. Cada profesor hará llegar a UTP las pruebas pendientes con el nombre y curso correspondiente.
- Art.22** Los resultados de evaluaciones pendientes aplicadas se entregarán en un plazo de 15 días hábiles a partir de su aplicación.

PÁRRAFO 2. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN.

Se consideran situaciones especiales de evaluación las siguientes:

Art.23 Inasistencia Justificada a Evaluaciones:

- a. Presenta certificado médico, **al reintegrarse a clases**. Se entenderá justificada la inasistencia una vez que el inspector entregue al profesor de asignatura la copia del Certificado Médico, el que debe consignar la fecha de recepción del documento.
- b. Justificación personal del apoderado en Inspectoría General, el día correspondiente a la evaluación o al reintegrarse a clases.
- c. Si se encuentra **representando al Colegio en algún evento**, se informará al profesor de asignatura oportunamente.
- d. Razones de fuerza mayor, fallecimiento de un familiar o accidente. En este caso el alumno debe ser justificado personalmente por su apoderado o un adulto autorizado.

Art.24 Inasistencia Injustificada a Evaluaciones:

Se entenderá injustificada la inasistencia en los siguientes casos:

- a. Si no presenta Certificado Médico al reintegrarse a clases.
- b. Si apoderado no justifica personalmente en Inspectoría General la inasistencia el mismo día de la evaluación o al reintegrarse a clases.
- c. Si por segunda vez el alumno no rindiese la evaluación se le aplicará el 75% de exigencia y se procederá como lo estipula el art. 19.
- d. El alumno que por tercera vez no cumpla con su proceso de evaluación será calificado con nota mínima 2.0 para el Nivel Básico (de 1º a 6º básico) y 1.0 para Enseñanza Media constituyendo una falta grave conforme al Reglamento de Convivencia Escolar. Se registrará en el libro de clases la observación respectiva debiendo el profesor Jefe citar al apoderado para que tome conocimiento de la situación.
- e. **Al término del año académico, si un alumno tiene evaluaciones pendientes y deja de asistir a clases, inspectoría llamará al apoderado telefónicamente durante tres días hábiles consecutivos para citar al alumno a rendir las evaluaciones, de no asistir, se evaluará con la nota mínima.**

Art.25 Otras excepciones de Evaluación:

- a. **El alumno que se presente a una evaluación correspondiente a cualquiera de las áreas técnico artístico, sin los materiales requeridos, deberá rendir su evaluación el lunes siguiente en horario alterno. Cada profesor hará hacer llegar a UTP el listado de alumnos con sus respectivos materiales.**
- b. El alumno que llegue atrasado a rendir una evaluación deberá contar con el tiempo restante al asignado para su desarrollo. Si ingresa después del bloque de la evaluación la rendirá en el día y horario establecido para pruebas atrasadas, aplicando lo estipulado en el **Art. 21**.

- c. Si el alumno(a) se negase a rendir cualquier evaluación, se registrará la observación en el libro de clases, y será calificado con nota mínima.
- d. Si el alumno es sorprendido copiando, adulterando resultados, respondiendo la prueba de otro compañero, cambiando el nombre a los instrumentos de evaluación, fotografiando la evaluación (antes, durante o después de ésta) o utilizando trabajos de otros estudiantes en beneficio propio se retirará la evaluación, registrando la observación en su hoja de vida, se informará a Inspectoría General para aplicar Reglamento de Convivencia Escolar, y se calificará con nota mínima.
- e. Si un alumno es retirado del Colegio antes de rendir una evaluación, se registra en la hoja de vida, debiendo rendirla el día correspondiente con un 60% de exigencia.
- f. En caso de ausencia prolongada y justificación fundada, el Profesor Jefe en conjunto con la Coordinadora de Ciclo, elaborará un sistema de evaluación especial para él o la estudiante afectada. Este sistema de evaluación será dado a conocer tanto al apoderado, estudiante y profesores de las asignaturas involucradas.
- g. Si durante una evaluación suena la alarma de evacuación, se suspende la prueba y posteriormente se reprogramará.

PÁRRAFO 3. EVALUACION DIFERENCIADA Y EXIMICION:

Art. 26 Entiéndase por Evaluación Diferenciada aquella forma de evaluación de los aprendizajes del estudiante, que se ajusta a las necesidades educativas especiales de cada estudiante, entregando información confiable y adecuada de sus aprendizajes, según las adecuaciones metodológicas o curriculares elaboradas para él.

Art. 27 Se aplicará Eximición o Evaluación Diferenciada a los estudiantes del Colegio que acrediten tener Necesidades Educativas Especiales para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, para lo cual se aplicarán procedimientos especiales autorizados por Unidad Técnica Pedagógica, previa solicitud formal y justificada por profesionales especialistas.

La Evaluación Diferenciada se aplicará a:

- a. Aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales transitorias o permanentes, debidamente diagnosticados según lo establecido en el Decreto 170/09 del Ministerio de Educación e integrados en el Programa de Integración Escolar (PIE).
- b. Aquellos estudiantes que, no estando diagnosticados e integrados al PIE, presentan necesidades educativas especiales detectadas por el profesor Jefe y especialistas del PIE, debidamente informadas, que estarían obstaculizando de manera transitoria el acceso al aprendizaje y/o la participación en la sala de clases.

Art.28 Para la evaluación diferenciada se debe tener presente:

- a. Aplicación de Procedimientos e instrumentos evaluativos según las necesidades educativas especiales y estilos de aprendizajes: Pruebas escritas, Interrogación oral, Trabajo de investigación, Interrogación en base a láminas o dibujos si tiene dificultad para leer u otras.
- b. Considerar menores niveles de exigencia: Porcentaje de 50% para asignar la calificación mínima aprobatoria.
- c. Aplicar pruebas con menor número de preguntas, pero que considere los objetivos más relevantes y que sean conductas de entrada para aprendizajes posteriores.
- d. Proporcionar tiempo adicional para responder una evaluación.
- e. La escala de calificación es la que establece el presente reglamento de 1,0 a 70. Por lo tanto, a un alumno que se evalúa en forma diferenciada no le está vedada la nota mínima o máxima.

- Art.29** Estos procedimientos serán autorizados a través de una Resolución Interna del Director en los siguientes casos:
- a. Sugerencia del Profesor(a) Jefe y Profesores de Asignaturas con informes de respaldo.
 - b. Solicitud escrita presentada por Apoderado en entrevista personal con Unidad Técnico Pedagógica y acompañada de informes vigentes (un año) de profesionales especialistas competentes.
 - c. Informe de sugerencias de U.T.P. previo estudio del caso.
- Art.30** La presentación de los antecedentes deberá efectuarse durante el mes de abril en U.T.P., sin embargo, se podrá acceder a Evaluación Diferenciada fuera del plazo establecido, sólo si la necesidad educativa especial emana de una situación emergente e involuntaria que afecte al estudiante.
- Art.31** La aceptación o rechazo de la solicitud se redactará como resolución interna y será entregada una copia al apoderado. La aceptación de la petición implica, el compromiso del apoderado de llevar a cabo todas las gestiones, procedimientos y/o tratamientos que permitan al alumno (a) superar las dificultades y la entrega de informes de avance semestrales por parte del especialista tratante. En caso de ser rechazada la solicitud existirá la instancia de reconsideración, debiendo el apoderado adjuntar nuevos antecedentes.
- Art.32** La aceptación a la solicitud de Evaluación Diferenciada o Eximición tendrá como vigencia máxima el año electivo en curso al momento de la aprobación. Debiendo solicitarse nuevamente para el año siguiente con documentos actualizados.
- Art.33** Secretaría de Dirección entregará a los docentes vía Cuaderno de Correspondencia la Resolución Interna correspondiente.
- Art.34** Es importante considerar que la Evaluación Diferenciada no avala la promoción automática del estudiante.
- Art.35** La Evaluación Diferenciada o Eximición comienza a ser aplicada desde el momento que es aprobada la resolución por Dirección.
- Art.36** Autorizada la Evaluación Diferenciada o Eximición por el Director del Establecimiento, se dejará constancia de la aplicación en el registro individual del alumno(a) del Libro de Clases y en archivo de UTP.
- Art.37** La eximición se otorgará en una Asignatura según lo amerite la documentación presentada en los estamentos correspondientes.

- Art.38** En ningún caso esta eximición podrá ser en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Lengua Castellana y Comunicación o Matemática.
- Art.39** La eximición puede ser total o parcial, pero en ambas el estudiante deberá asistir a clases. Se entenderá por eximición parcial aquella donde el estudiante no pueda realizar una actividad y que afecte su aprendizaje. Se entenderá por eximición total aquella que libera al estudiante de la asignatura correspondiente.
- Art.40** La exención de una segunda asignatura o actividad de aprendizaje, deberá solicitarse a la Dirección Provincial de Educación, a través de Dirección.
- Art.41** Los procedimientos de Evaluación Diferenciada serán definidos en directa relación con las necesidades educativas especiales detectadas en los estudiantes:
- a. Para los estudiantes que presentan necesidades educativas de carácter transitorio y que se encuentran o no integrados al PIE, la Evaluación Diferenciada referirá a los mismos contenidos y objetivos planificados para el curso, y será valorada con el mismo porcentaje de exigencia. Sin embargo, el procedimiento o instrumento de evaluación podrá variar en los medios de recolección de información, el tiempo destinado para la evaluación y la cantidad de contenidos a evaluar en una misma instancia de evaluación.
 - b. Para los estudiantes integrados al PIE que presentan necesidades educativas de carácter permanente, la Evaluación Diferenciada deberá ir en directa relación con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) confeccionado para el estudiante por el profesor de asignatura y el profesional especialista correspondiente, sólo si el estudiante lo requiere. En estos casos; el procedimiento de Evaluación Diferenciada evaluará los objetivos establecidos en el PACI.
 - c. Para los estudiantes que no pertenecen al PIE, que presentan desfases curriculares significativos correspondientes a la adquisición de las habilidades básicas para acceder al currículum escolar, la Evaluación Diferenciada deberá ir en directa relación con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), confeccionado para el estudiante por el profesor de asignatura y el profesional especialista correspondiente. En estos casos, tanto el PACI como la Evaluación Diferenciada, serán de carácter transitorio y deberán ser definidos por un rango acotado de tiempo, de manera de asegurar lo antes posible la participación del estudiante en el currículo regular correspondiente a su curso.

**TITULO III.
DE LA CALIFICACIÓN.**

Art.42 Los alumnos serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondiente, utilizando la escala numérica de 1.0 a 7.0 con exigencia del 60%. Estas calificaciones estarán referidas solamente al rendimiento escolar. La calificación mínima de evaluación deberá ser igual a 2.0 en el nivel Básico (1º a 6º) y 1.0 en el nivel Medio, del mismo modo, la calificación mínima de aprobación será igual a 4.0 en todos los niveles.

Art.43 Los promedios semestrales, promedio anual y promedio general se calcularán con dos decimales aproximando la centésima 0,05 al décimo superior y bajo ésta, al décimo inferior.

Art.44 Cada asignatura tendrá un número de calificaciones mínimas durante el semestre según el número de horas semanales:

ASIGNATURA	Nº HORAS SEMANAL	Nº CALIFICACIONES MÍNIMAS
A	4 o más horas	5
B	3	4
C	1 o 2	3

Art.45 Se entregará informes parciales de calificaciones, impreso, dos veces por semestre, en reuniones de Microcentros.

Art.46 Los alumnos deben conocer y revisar los resultados de las evaluaciones, antes de la aplicación de otra medición.

Art.47 El docente tendrá un plazo de 15 días hábiles para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos, así mismo dentro de este período se registrarán las calificaciones en los Libros de Clases y plataforma virtual.

Art.48 El **porcentaje de reprobación** de una prueba no podrá superar el 50 % del total del curso. De ser mayor el profesor(a) informará a UTP, retomará los contenidos y aplicará un nuevo instrumento evaluativo. Esta segunda calificación se promediará con la 1º nota obtenida. Los estudiantes que alcanzaron calificación mínima 4,0 o superior, tendrán la opción de quedarse con la nota inicial, quedando eximidos de la segunda evaluación.

Art.49 La situación final de los estudiantes en todos los niveles, con excepción del nivel Parvulario, se determinará por el promedio aritmético de las calificaciones finales del 1er. y 2º Semestre.

- Art.50** El logro de los Objetivos de Aprendizaje de Actitudes y/o Objetivos Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social de los estudiantes, el que se entregará semestralmente a los Padres y Apoderados junto con el Informe de Calificaciones.
- Art.51** La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción y se expresará en conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I). (Decreto N°924 art. 8)
- Art.52** De acuerdo al Decreto N° 924 de 1983, art. 3° del MINEDUC, en el caso de la asignatura de Religión el apoderado debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su decisión de optar o no por la asignatura.
- Art.53** Si el promedio aritmético anual final de una asignatura es 3.9 y ésta incide en la repitencia, el profesor aplicará una nueva evaluación. La nota que se registra en el libro permitirá obtener la aprobación o reprobación de la asignatura (4.0 o 3.8).
- Art.54** El Colegio durante el año lectivo administrará procedimientos de evaluación externas estandarizadas en las asignaturas fundamentales, con la finalidad de detectar los niveles de logro por curso y nivel, con el fin de generar acciones remediales en forma oportuna, las cuales podrán tener una calificación parcial acumulativa en los casos que se ajusten al proceso educativo desarrollado en el aula.
- Art.55** El Colegio implementará talleres de nivelación de aprendizajes en Matemática y Lenguaje los que de acuerdo con los docentes podrían ser evaluados, tributando su calificación a la asignatura correspondiente.

**TÍTULO IV
DE LA PROMOCION.**

Art. 56 Para la Promoción de los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, se consideran conjuntamente, el logro de los objetivos de Aprendizaje y la Asistencia a Clases.

Art. 57 En relación al Logro de los Objetivos, serán promovidos:

- a. Todos los alumnos(as) que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos Planes de Estudio y que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el Calendario Escolar Anual.
- b. Los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio que teniendo, a lo menos, un 85% de asistencia, cumplan los siguientes requisitos:
 1. Reprueben una asignatura y obtengan un Promedio General igual o superior a 4.5 (cuatro coma cinco), incluida la reprobada.
 2. Reprueben dos asignaturas y obtengan un Promedio General igual o superior a 5.0 (cinco coma cero), incluidas las reprobadas.
 3. En el caso de estudiantes de 3° y 4° Medio que reprueben dos asignaturas, incluidas las de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática deberán obtener un Promedio General igual o superior a 5.5 (cinco coma cinco), incluidas las reprobadas.

Art.58 En relación a la Asistencia, serán promovidos:

Todos los alumnos de 1° básico a 4° Medio, que hayan asistido, a lo menos, el 85% de las clases y que hayan obtenido el Promedio General exigido, según el actual Reglamento de Evaluación. No obstante, el Director asesorado por el Jefe de UTP, Inspector General y el Profesor Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de los estudiantes, de acuerdo a las siguientes situaciones:

- a. Estudiantes con porcentajes menores de asistencia por razones de salud; el apoderado deberá presentar una carta dirigida a Dirección, argumentando las razones de las inasistencias con copia de los certificados médicos. **El plazo de recepción de la documentación no podrá exceder al 30 de noviembre del año en curso.**
- b. Estudiantes que presenten prolongadas inasistencias por enfermedad con certificación médica debida y oportunamente acreditada, y un 50% de sus evaluaciones sumativas correspondientes a uno de los semestres, se procederá a promediar y cerrar el respectivo semestre; en caso contrario, será evaluado con una prueba escrita u oral de síntesis, o trabajo, según corresponda, al término del semestre respectivo siempre que su estado de salud lo permita. De no cumplirse tal condición, el Director del establecimiento autorizará el cierre del

año escolar con sólo un semestre evaluado, dejando sin efecto las notas registradas en el semestre no terminado.

- c. En el caso de estudiantes embarazadas o en maternidad/paternidad, podrán ser promovidos con un porcentaje de asistencia menor a 85%, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas a través de Certificados Médicos, Carnet de Salud de la embarazada y Control de Niño Sano, debiendo cumplir con los requisitos de promoción del presente Reglamento.

Art.59 El Director del Establecimiento asesorado por el Equipo Técnico Directivo y Profesor Jefe resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° Básico a 4° Medio, esta resolución será refrendada por el Consejo de Profesores.

Entre otros, resolverá los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, ausencias por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones. Para tales efectos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudio.
- b. Tener consignadas las notas parciales del segundo semestre en el Libro de Clases hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Retirar solicitud, por parte del apoderado responsable en UTP.
- d. El apoderado presentará la solicitud y documentación de respaldo en UTP quien solicitará mediante oficio interno informes pertinentes a Inspectoría General, Profesor Jefe, Orientador y Asistente Social, si procediera, dentro de la última quincena de octubre para los 4º medios y la última quincena de noviembre de 1º a 3º Medio.

Art.60 La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos(as) un Certificado Anual de Estudios el que no podrá ser retenido.

Art.61 Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, la identificación del estudiante, calificaciones finales de las asignaturas y la situación final. Las Actas se confeccionarán computacionalmente y se enviarán vía Plataforma SIGE al Ministerio de Educación en las fechas establecidas para ello. Una vez que este organismo las revise y valide serán bajadas de la WEB para ser impresas y archivar en el Establecimiento.

Art.62 Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente Decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

TITULO V.
NORMAS COMPLEMENTARIAS.

- Art.63** En relación a los estudiantes con problemas de **adaptación escolar**, el Colegio podrá aplicar un proceso de seguimiento y apoyo pedagógico tendiente a facilitar la superación de problemas de rendimiento y /o conducta que consistirá en:
- a. Entrevistas con el Profesor Jefe, Encargado de Convivencia Escolar y otros especialistas, si así lo amerita.
 - b. Actividades de reforzamiento con un compromiso del estudiante y de su apoderado.
 - c. Acompañamiento en aula del apoderado durante el tiempo que determine el Encargado de Convivencia Escolar en base a los antecedentes reunidos.
 - d. Acorte de jornada de clases.
 - e. Derivación a Redes de Apoyo, si se estima necesario.
- Art.64** Los estudiantes que estén en condición de repitencia por segunda vez en Enseñanza Básica o Media, no tendrán derecho a matrícula para el año siguiente, (D.F.L. N°2 del año 2009, art.11 inciso 6°).
- Art.65** Aquellos estudiantes que se incorporen durante el año escolar, deberán presentar las calificaciones del establecimiento de origen, antes de ser matriculados, las cuales serán agregadas en las asignaturas correspondientes y serán consideradas para todos los efectos en la promoción final.
- Art.66** Los estudiantes que ingresen al Establecimiento con régimen Trimestral en el transcurso del primer o segundo Semestre, serán calificados del modo siguiente:
- a. A los Estudiantes que ingresen con sólo un Trimestre calificado se le consideraran las notas parciales en el Primer Semestre.
 - b. A los Estudiantes que ingresen con dos Trimestres calificados, el promedio de ambos corresponderá al Primer Semestre.
- Art.67** En el caso de reprobado una asignatura del Plan Diferenciado; UTP, profesor y estudiante, deberán reevaluar la situación de electividad y buscarán soluciones.

Art.68 Corresponde al Ministerio de Educación resolver por intermedio de la Dirección Provincial de Educación que corresponda, las situaciones y criterios de convalidación de estudiantes que hayan realizado estudios en el extranjero.

CONCEPCIÓN 2017.